

AJUNTAMENT DE POLOP DE LA MARINA

Avda Sagi barba, n° 34. 03520 POLOP (**ALICANTE**) **Telf:** 965870150/0240 FAX: 966 89 54 41

TEXTO REFUNDIDO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo.

Artículo 2º.-

1.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de las licencias referidas en el artículo anterior o declaración responsable para la ejecución de obras de reforma de edificios, construcciones o instalaciones.

En caso de denegación, se aplicará el 50% de la cuota.

TASA POR PRESTACIÓN SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Tramitación: Derivada de la actividad municipal técnica y administrativa para verificar la adecuación de los instrumentos de desarrollo, gestión y ejecución, a la normativa en vigor:

- a) Tramitación a instancia de parte de instrumentos de desarrollo del planeamiento urbanístico en general.
- b) Tramitación a instancia de parte de instrumentos de gestión y ejecución:
 - Instrumentos de planeamiento, gestión y programas de actuación integrada: 1,5 % de la siguiente fórmula: 100 x S x Am = B.I. Dónde S = Superficie ámbito del proyecto expresado en m2/m2, con un mínimo de 300,51€.
 - Proyectos de Reparcelación: 1% con un mínimo de 300,51 €
 - Proyectos de Urbanización: 1,5% de la base imponible, con un mínimo de 300,51€.
 - Tasa licencias urbanísticas: Presupuesto mínimo de 300,51€ de base imponible.

Supervisión de las Obras Pública o privadas de posterior cesión al Ayuntamiento

Las obras de urbanización de los PAIS y obras externas a las UE serán supervisadas, en su ejecución por el Ayuntamiento por técnico designado al efecto por la Administración, y a costa del constructor – urbanizador de las obras. Igualmente, el Ayuntamiento podrá exigir la supervisión, a costa del constructor, de cualquier obra pública ejecutada por terceros y cedida o entregada, una vez finalizada, a la administración municipal.

Base imponible y cuota tributaria.

La tasa se calcula mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$T = PEMR * 0.20 * 0.040 = (PEMR1 + PEMR2) * 0.20 * 0.040$$

El valor de PEMR o "Presupuesto de ejecución material reducido", que se corresponde con la base imponible se determina mediante el cuadro que figura a continuación. Para ello se toma el presupuesto de ejecución material PEM o valoración y se desglosa en 2 partes.

La 1ª parte debe corresponder al valor redondo que sea inmediatamente inferior de los comprendidos en la primera columna, encontrándose el valor de PEMR1 en la segunda columna.

Para 2ª parte o resto (3ª columna) se calcula PEMR2 multiplicando el coeficiente que figura en la 4ª columna por dicho resto. El PEMR total será la suma de las 2 cifras así obtenidas.

| PEMR | | | |
|---------------------------------|--------------------------------|------------------------------|-----------------|
| PRESUPUESTO DE | PRESUPUESTO | EXCESO DE PEM | COEFICIENTE |
| EJECUCIÓN | REDUCIDO | O DE VALORACIÓN | APLICABLE |
| MATERIAL (PEM) O VALORACIÓN | PEMR1 | | SOBRE EL EXCESO |
| HASTA € | 0 | HASTA € | 1.00 |
| 0,00 | 1.000.000,00 | 1.000.000,00 | 1,00 0,97 |
| 2.000.000,00 | 1.970.000,00 | 2.000.000,00 | 0,85 |
| 4.000.000,00 | 3.670.000,00 | 2.000.000,00 | 0,70 |
| 6.000.000,00 8.000.000,00 | 5.070.000,00 6.170.000,00 | 2.000.000,00 2.000.000,00 | 0,55 0,50 |
| 10.000.000,00 | 7.170.000,00 | 10.000.000,00 | 0,47 |
| 20.000.000,00 | 11.870.000,00 16.370.000,00 | 10.000.000,00 | 0,45 |
| 60.000.000,00 | 29.270.000,00 | En adelante | 0,43 |

El importe final de la tasa o cuota tributaria se obtiene multiplicando el valor del PEMR calculado, por los coeficientes 2,20 y 0,040, correspondiente, el primero, al tipo de trabajo "Supervisión municipal de obras" (Se adopta este tipo en base a la similitud con el tipo de trabajo "Delegado de Obra de Constructor") y, el segundo, por ser el tipo usual en este tipo de obras.

2.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuera preceptiva. En el caso de las declaraciones responsables, nacerá una vez presentada la declaración en el momento que se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la obra de reforma reúne o no las condiciones exigibles.

3.- Sujeto Pasivo.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias o poseedoras o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras. Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Articulo 3º.-

- 1.- Se tomará como base imponible de la tasa el coste real de la obra o construcción.
- 2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación del 3% de la base imponible.
- 3.- Por la supervisión técnica para la comprobación de la adecuación de las obras a la licencia concedida:

En licencias de obra menor......30,05 Euros.

En licencias de obra mayor......60,10 Euros.

EXENCIONES O BONIFICACIONES

Artículo 4°.-

No se concederá exención o bonificación alguna.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5° .-

Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria que, a continuación se indica:

- a) De los elementos esenciales de la liquidación.
- b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 6º .-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7º.-

Las cuotas correspondientes a la presente ordenanza se satisfarán en las cuentas bancarias municipales establecidas al efecto.

Articulo 8°.-

Los interesados en la obtención de la licencia presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

Artículo 9º.-

En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desistimiento en la petición de licencia de obras se liquidará el tanto por ciento (%) de los derechos a ello correspondientes

Articulo 10°.-

No se admitirá renuncia o desistimiento formulado una vez haya caducado la licencia o transcurridos 6 meses desde el requerimiento de pago.

Articulo 11°.-

Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que, en tal caso, se señalen, no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12°.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que, a las mismas, correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss de la Ley General Tributaria conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

Articulo 13°.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
- 2.- La presente ordenanza que consta de 13 capítulos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 1989.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las licencias urbanísticas serán concedidas por la Alcaldía-Presidencia.

MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA INCLUIDAS EN EL TEXTO REFUNDIDO:

- BOP Nº 15, DE 19/01/2001
- BOP N° 278, DE 4/09/2001
- BOP Nº 10, DE 18/01/2010.
- BOP N° 225, DE 24/11/2010.
- BOP N° 209, DE 31/10/2014.